

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE TIMBÍO Nit. 891500742-5 (24) DECRETOS DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: P.E.D.A - 100
		ADOPCION: Decreto: N° 116/OCT/16/2014
		Página: 1 de 1

DECRETO No. 045
(11 DE MAYO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE TIMBÍO-CAUCA, CON OCASIÓN DE LA VISITA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DOCTOR GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, EL 12 DE MAYO DE 2026".

El Alcalde del Municipio de Timbío-Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 769 de 2002 y la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado el de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, y establece que *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades"*.

Que el artículo 315, numeral 2, de la Constitución Política, asigna al Alcalde la función de *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República"*, y lo consagra como *la primera autoridad de policía del municipio*. Esta competencia es reafirmada por la Ley 1801 de 2016, que en su artículo 204 reitera al alcalde como la máxima autoridad de policía en su jurisdicción, a quien corresponde garantizar la convivencia y la seguridad.

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 91, literal b), faculta expresamente a los alcaldes para, en aras de mantener o restablecer el orden público, dictar medidas tales como *"a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos"* y *"c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes"*.

Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, otorga un *"Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad"*, mediante el cual los alcaldes pueden disponer acciones transitorias de Policía ante

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE TIMBÍO Nit. 891500742-5 (24) DECRETOS DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: P.E.D.A - 100
		ADOPCION: Decreto: N° 116/OCT/16/2014
		Página: 1 de 1

situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir consecuencias negativas.

Que el día martes 12 de mayo de 2026, el Municipio de Timbío-Cauca recibirá la visita del Presidente de la República, doctor Gustavo Francisco Petro Urrego, para presidir el evento *"Firma protocolaria del Convenio de la Doble Calzada Popayán-Timbío-El Estanquillo"* y realizar una visita al Hospital Timbío ESE. Este acontecimiento, que congrega a altos dignatarios y a la ciudadanía, constituye un *"hecho relevante en materia de orden público"* que hace necesario anticipar y minimizar potenciales alteraciones a la seguridad y convivencia.

Que si bien el artículo 24 de la Constitución Política consagra el derecho a la libre circulación, este puede ser sujeto a la *"intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes"*, tal como lo desarrolla el artículo 1 de la Ley 769 de 2002. En este sentido, el parágrafo 3 del artículo 6 de la misma ley faculta a los alcaldes para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas y vehículos en su jurisdicción.

Que el artículo 82 de la Constitución Política impone al Estado el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular, lo que habilita a la administración municipal para regular actividades que puedan afectarlo, como las ventas ambulantes y el estacionamiento de vehículos.

Que la jurisprudencia constitucional ha reiterado que la restricción de derechos fundamentales, como la libre circulación o la iniciativa privada, es procedente cuando se fundamenta en la protección del interés general, el orden público y la protección de los derechos de terceros. Dichas medidas deben, en todo caso, superar un juicio de proporcionalidad, siendo idóneas, necesarias y proporcionales en sentido estricto para alcanzar una finalidad constitucionalmente valiosa.

Que las medidas que se adoptan en el presente decreto son de carácter transitorio, como lo exige el artículo 15 de la Ley 1801 de 2016, y se limitan al tiempo estrictamente necesario para garantizar el normal desarrollo de la visita presidencial, buscando la menor afectación posible a los derechos de la ciudadanía y ponderando la necesidad de salvaguardar el orden público y la integridad de los asistentes.

Que en virtud de lo anterior, y para garantizar el orden público y la seguridad ciudadana, se hace imperativo expedir una orden de policía que, en los términos

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE TIMBÍO Nit. 891500742-5 (24) DECRETOS DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: P.E.D.A - 100
		ADOPCION: Decreto: N° 116/OCT/16/2014
		Página: 1 de 1

del artículo 150 de la Ley 1801 de 2016, constituya un "*mandato claro, preciso y conciso*", de obligatorio cumplimiento para todos los habitantes y transeúntes del municipio.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Adoptar medidas transitorias para la conservación del orden público y la seguridad ciudadana en el municipio de Timbío-Cauca, con ocasión de la visita del Presidente de la República de Colombia, doctor Gustavo Francisco Petro Urrego, el día 12 de mayo de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. LEY SECA. Decretar la restricción al expendio y consumo de bebidas embriagantes (Ley Seca) en todo el territorio del Municipio de Timbío, Cauca, desde las 20:00 horas del día lunes 11 de mayo de 2026 hasta las 20:00 horas del día martes 12 de mayo de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. PROHIBICIÓN DE PORTE DE ARMAS. Prohibir el porte de todo tipo de armas de fuego, armas traumáticas, elementos cortopunzantes y armas blancas en la zona urbana del Municipio de Timbío-Cauca, desde las 20:00 horas del lunes 11 de mayo de 2026 hasta las 20:00 horas del martes 12 de mayo de 2026.

PARÁGRAFO: Se exceptúa de esta medida a los miembros de la Fuerza Pública, los esquemas de seguridad de los dignatarios y el personal de vigilancia y seguridad privada en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO. RESTRICCIONES AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE. Para garantizar la seguridad en los perímetros de los eventos y en los corredores de desplazamiento de la caravana presidencial, se establecen las siguientes prohibiciones:

a. Prohibir el estacionamiento de toda clase de vehículos en las vías aledañas al Hospital Timbío ESE y al Coliseo Municipal San Cayetano, así como en las vías que se señalan a continuación, desde las 18:00 horas del lunes 11 de mayo de 2026 hasta las 20:00 horas del martes 12 de mayo de 2026:

- Calle 19 entre carreras 18 y 21.
- Carrera 18 entre calles 17 y 19.
- Calle 17 entre carreras 8 y 18.
- Calle 18A entre carreras 12 y 17.
- Carrera 17 entre calles 18 y 19.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE TIMBÍO Nit. 891500742-5 (24) DECRETOS DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: P.E.D.A - 100
		ADOPCION: Decreto: N° 116/OCT/16/2014
		Página: 1 de 1

- Calle 19 entre carreras 21 y 22.
- b. Prohibir el transporte de personas en platones, carrocerías o partes externas de vehículos, así como la circulación de vehículos de tracción animal, en el perímetro de seguridad del evento y a lo largo del itinerario de la caravana presidencial, desde las 06:00 horas hasta las 18:00 horas del martes 12 de mayo de 2026.
- c. Prohibir la circulación de motocicletas con parrillero hombre en las vías descritas en el literal 'a' de este artículo, desde las 20:00 horas del lunes 11 de mayo de 2026 hasta las 20:00 horas del martes 12 de mayo de 2026.

ARTÍCULO QUINTO. OTRAS PROHIBICIONES DE SEGURIDAD. Se establecen las siguientes prohibiciones adicionales:

- a. Prohibir el transporte de cilindros de gas, líquidos inflamables, desechos, escombros, material de construcción y trasteos en las vías descritas en el artículo cuarto, literal 'a', desde las 20:00 horas del lunes 11 de mayo de 2026 hasta las 20:00 horas del martes 12 de mayo de 2026.
- b. Prohibir la venta, transporte, fabricación, distribución y uso de pólvora y artículos pirotécnicos en toda la jurisdicción del Municipio de Timbío-Cauca, desde las 20:00 horas del lunes 11 de mayo de 2026 hasta las 20:00 horas del martes 12 de mayo de 2026.
- c. Prohibir el uso y sobrevuelo de aeronaves no tripuladas (drones) en un radio de dos (2) kilómetros alrededor del Hospital Timbío ESE y del Coliseo Municipal San Cayetano, así como sobre el itinerario de la caravana presidencial, desde las 06:00 horas hasta las 20:00 horas del martes 12 de mayo de 2026.
- d. Prohibir la ubicación de ventas ambulantes, estacionarias y semiestacionarias en el perímetro de seguridad del Hospital Timbío ESE, el Coliseo Municipal San Cayetano y en las vías con cierre, desde las 06:00 horas hasta las 18:00 horas del martes 12 de mayo de 2026.
- e. Prohibir el ingreso a los lugares del evento con los siguientes elementos: designadores láser, máscaras, líquidos corrosivos, pirotecnia, armas, bebidas embriagantes, y cualquier tipo de pancarta, cartel o prenda con publicidad política.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE TIMBÍO Nit. 891500742-5 (24) DECRETOS DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: P.E.D.A - 100
		ADOPCION: Decreto: N° 116/OCT/16/2014
		Página: 1 de 1

ARTÍCULO SEXTO. CIERRE TOTAL DE VÍAS. Ordenar el cierre total de la Calle 19 entre carreras 21 y 22 (Zona Hospital Timbío ESE), desde las 20:00 horas del lunes 11 de mayo de 2026 hasta las 18:00 horas del martes 12 de mayo de 2026.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ESCENARIOS DEPORTIVOS. Suspender temporalmente el acceso público al Coliseo Municipal San Cayetano, pista BMX, piscina, cancha de fútbol y zonas verdes aledañas, desde las 20:00 horas del lunes 11 de mayo de 2026 hasta las 22:00 horas del martes 12 de mayo de 2026.

ARTÍCULO OCTAVO. PUESTO DE MANDO UNIFICADO - PMU. Mantener en funcionamiento permanente el Puesto de Mando Unificado (PMU), ubicado en la Estación de Policía Municipal, durante la visita presidencial, bajo la coordinación de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal.

ARTÍCULO NOVENO. ALERTA AMARILLA. Decretar la Alerta Amarilla en la red de urgencias y emergencias de la ESE Hospital de Timbío durante el día martes 12 de mayo de 2026, para garantizar la capacidad de respuesta ante cualquier eventualidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. CUMPLIMIENTO Y CONTROL. Los organismos de seguridad del Estado, la Fuerza Pública y las Secretarías de Gobierno y Tránsito del Municipio harán cumplir lo dispuesto en este decreto, aplicando las medidas correctivas pertinentes conforme a la Ley 1801 de 2016 y la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ALISTAMIENTO PREVENTIVO. Ordenar el alistamiento y disponibilidad permanente del personal de la Administración Municipal y de los organismos de socorro para atender los requerimientos que se presenten durante la visita presidencial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. EXHORTACIÓN. Exhortar a las empresas de servicios públicos y telecomunicaciones para que su personal en campo se encuentre debidamente identificado con su respectivo carné en un lugar visible.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación, comunicación y difusión del presente decreto a través de todos los canales oficiales de la Alcaldía Municipal para su debido conocimiento y cumplimiento. Remítase copia a las autoridades y entidades competentes.